DNCP/DJ N° 8250/18

CASO N° 181

Asunción, 03 de julio 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PÚBLICA NACIONAL; "*ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA FLUIDA Y GALLETITAS PARA MERIENDA ESCOLAR*" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PARAGUARÍ (ID N°338636). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 03 de julio de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 180; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Que, en fecha 03 de julio de 2018, se ha llevado a cabo el acto de apertura de ofertas del llamado de referencia, en el local de la Gobernación de Paraguarí, en presencia de funcionarios de la Institución, representantes de los Oferentes y participantes del acto de apertura. Que, primeramente quiero resaltar que el acto de apertura se halla viciado de irregularidades, llevadas adelante por los responsables del Gobierno Departamental de Paraguarí, entre los que se destaca han procedido a realizar la apertura de ofertas sin haber tenido en consideración lo recomendado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en las Resoluciones Nº 2353/2018, N° 2360/2018 y N° 2381/2018 POR LAS CUALES SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS FITRA SRL , MARIA ALEJANDRA MABEL CARLSON CAPLI , TROVATO C.I.S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICION DE LECHE*

Abg. Derlis González Valderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gaona Duarte
Jefe
Dirección Jurídica - DNCP

ENTERA FLUIDA Y GALLETITAS PARA MERIENDA ESCOLAR CONVOCADA POR UOC PARAGUARI ID 338636, el cual en su artículo 4º de cada Resolución insta a la convocante… RECOMENDAR LA PRÓRROGA DE LA FECHA ESTABLECIDIDA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, PREVISTA PARA EL DÍA MARTES 03 DE JULIO DEL CORRIENTE A LAS 07:00 HORAS Y 07:15 HORAS RESPECTIVAMENTE, HASTA TANTO SEA RESUELTA LA PROTESTA PLANTEADA. Otro punto que hace presumir que el proceso licitatorio se encuentra vaciado de irregularidades es que los requisitos de capacidad técnica atentan contra el principio de igualdad y libre competencia al solicitar la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura, requisito este que no está en ninguna Ley u otro acto normativo similar y que no tiene justificación razonable ni técnica pues en los llamados de alimentación escolar de provisión de bienes dicho requisito no tiene razón de ser, limitando la competencia y evitando la participación de posibles oferentes. Que, si bien es cierto la DNCP en varias Resoluciones ha resuelto con referencia a la Exigencia de certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura, en llamados de almuerzo escolar, que se entiende que lo que se pretende con las mencionadas exigencias es preservar el interés público comprometido mediante un servicio que garantice la calidad del producto que será ofrecido a escolares, avalado por la certificación de un proceso estandarizado de las empresas oferentes, lo cual a todas luces no es aplicable al presente proceso en razón a que el objeto del presente llamado hoy impugnado es la provisión de bienes (Turrón de maní, Preparado de cereal/cereales, Palito, Leche de entera liquido) de los que las empresas oferentes pueden ser fabricantes, distribuidores o representantes y no se trata exclusivamente de la prestación de servicios. El análisis de este punto hace que la presunción de vicios e irregularidades sea más inequívoca incluso, puesto que la Única Empresa que podría Ganar es LADERO PARAGUAYO S.A. en razón de que es el único oferente que posee las condiciones solicitadas en el pbc. En el acto de apertura se evidencia claramente el direccionamiento del llamado a la mencionada firma pues se han presentado solo dos oferentes, LADERO PARAGUAYO S.A. y ENGADI S.R.L. Hasta la propia empresa ENGADI S.R.L. ha dejado asentado en acta de apertura de ofertas que la Convocante no debió haber efectuado la apertura de las ofertas por la existencia de las protestas contra el pliego de bases y condiciones. Que, así también, en otro orden de cosas, el pliego de bases y condiciones del llamado en la SECCIÓN III – SUMINISTROS REQUERIDOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LECHE ENTERA FLUIDA UAT. Numeral 2) INGREDIENTES establece cuanto sigue: "b) Ingredientes Optativos. Fortificación mínima que deberá contener el producto: Combinación de dos vitaminas como mínimo, pertenecientes a cualquiera de estos grupos. Vitaminas hidrosolubles: B1, b2, b6, B12, ácido fólico y niacina. Vitaminas liposolubles: grupos A, D, E y K. El producto podrá contener además vitaminas y minerales siempre y cuando se encuentren presentes por porción en cantidad igual o mayor que 5% de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) conforme a lo establecido en el Anexo A de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 46/03 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SO BRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS" y en ningún caso deberá superar el 100 % de las IDR por porción de alimento. Como excepción, el lodo no debe estar contenido en el producto". La mencionada estipulación del pliego de bases y condiciones del llamado transgrede el pliego estándar establecido para la presente modalidad de llamado así como la Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018 POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DE LAS INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO), DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC), DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC), Y DE LAS CARTAS DE INVITACIÓN ESTÁNDAR DE LOS LLAMADOS REALIZADOS BAJO LAS MODALIDADES CONVENCIONAL Y POR SBE, REGIDOS POR LA LEY 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2264/2017, 2459/17, 4001/17, 261/18, en atención a que dentro de las especificaciones técnicas de los alimentos líquidos, específicamente de la LECHE ENTERA UAT, solicitado en el presente llamado, dicha exigencia no se halla incluida. La falta de concordancia entre las exigencias del pbc con el pliego estándar establecido para la presente modalidad de llamado y los lineamientos establecidos en la Resolución DNCP N° 1510/2018 son hechos atentatorios a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03, demás normativas legales modificatorias y concordantes que afectan a la regularidad de los actos administrativos en cuestión. La convocante también solicita según PBC Sección III - Especificaciones técnicas de Cereal para desayuno - Punto3) Registros Sanitarios - Certificado de sistema de Gestión ISO 9001-2008 del fabricante, que no está estipulado en el Pliego Estándar. El requerimiento del mencionado certificado no forma parte del listado de Registros y/o Certificados que forman parte del Pliego Estándar dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La CONVOCANTE demuestra arbitrariedad y

Abg. Jorge Benítez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Gabriela A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

desigualdad al no solicitar el mismo certificado ISO 9001-2008 a los fabricantes de los otros dos productos que se licitan: Turrón de maní y Palito, lo que confirma que no existe razón, fundamento o motivo válido para dicha exigencia. Que, por los hechos relatados solicito que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Órgano Contralor de las compras públicas, encargada de velar por el estricto cumplimiento de los Principios de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03; debe disponer la SUSPENSIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN conforme a las facultades establecidas tome intervención en el caso y solicite los documentos a la vista, de manera a corroborar los supuestos hechos irregulares en el Proceso de la Licitación de referencia y en consecuencia lo anule por vicios en el procedimiento."(Sic). ----------

Que, del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a lo inserto como Requisito de Calificación en el pliego de bases y condiciones específicamente lo referido en Capacidad Técnica-: *"El oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura*", también lo dispuesto en la Sección III - Especificaciones técnicas de Cereal para desayuno - Punto3) Registros Sanitarios - Certificado de sistema de Gestión ISO 9001-2008 del fabricante y por ultimo lo requerido en las EETT en cuanto a la Fortificación Mínima que deberá contener la Leche Entera Fluida UA.----------

Al respecto, la Dirección Jurídica comprueba de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que esta Dirección Nacional **por Resolución DNCP N°2360/18 de fecha 29 de junio de 2018, Resolución DNCP Nº 2353/18 de fecha 28 de junio de 2018 y la Resolución DNCP 2381/18 de fecha 02 de julio del corriente año, esta Dirección Nacional ha ordenado la apertura de la protesta promovida por las firmas FITRA SRL, TROVATO CISA y la unipersonal MARÍA ALEJANDRA MABEL CARLSON CAPLI, contra el pliego de bases y condiciones** –*en proceso de substanciación*- habiéndose designado a la Abg. Analice Mariela Orrego Rodríguez como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta. ----------

Abg. Analice González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ab. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre el proceso iniciado por el Departamento de Protestas y la presente denuncia —por el objeto de las mismas, estudio de las bases concursales—; y que, de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro. ----------

Subsiguientemente, existiendo una Protesta contra el mismo llamado que guarda relación con el objeto denunciado en el CASO 181 ingresado por el Módulo de Investigaciones Electrónicas –Denuncia- en el marco del presente procedimiento licitatorio; esta Dirección Jurídica cree pertinente disponer el cierre de la denuncia en cuestión, a los efectos de evitar contradicciones en el procedimiento de Protesta. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.-

ABG. DERLIS GONZÁLEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP